

Resolución Gerencial N° 319-2025-MDP/GM

Pichari, 09 de octubre del 2025.

VISTOS:

El Informe N°2129-2025/MDP/GDEAT/FWVA/G, del 17 de junio de 2025, Informe N°2460-2025-MDP/GM/GFSLP, del 27 de junio del 2025, Informe N°2211-2025/MDP/GDEAT/FWVA/G, del 13 de agosto de 2025, Informe N°024-2025-MDP-GFSLP-PROY-CAFÉ ESPECIAL/EVR-SP, del 14 de agosto de 2025, Informe N°2232-2025/MDP/GDEAT/FWVA/G, del 27 de agosto de 2025, Informe N°2500-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, del 1 de setiembre de 2025, Informe N°2803-2025-MDP/GM/GFSLP-G, del 4 de setiembre de 2025, Informe N°0691-2025-MDP-OGPP, del 8 de setiembre de 2025, Informe N°033-2025-MDP-GFSLP-PROY-CAFÉ ESPECIAL/EVR-SP, del 23 de setiembre de 2025, Informe N°0757-2025-MDP-OGPP, del 2 de octubre de 2025, Opinión Legal N° 955-2025-MDP-OGAJ/EPC, del 6 de octubre de 2025, y demás documentos adjuntos en seiscientos cincuenta y siete (657) folios + 1CD, respecto a la aprobación de **AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N°02 POR ACTUALIZACIÓN DE MANO DE OBRA** del PIP: "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA DIVERSIFICACIÓN AGRICOLA Y PECUARIA DE CORTO Y MEDIANO PLAZO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2498136, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo. Sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

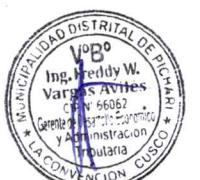
Que, la Directiva N° 001-2023-MDP/GM, "Directiva para la Ejecución de Proyecto de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa", señala:

1.7 Normas complementarias

c) El Expediente Técnico tendrá una vigencia de nueve (09) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra, caso contrario, se procederá a la actualización de costos, mediante un nuevo análisis de costos unitarios, la misma que debe ser aprobado, mediante Acto Resolutivo, del mismo nivel con que fue aprobada el Expediente Técnico inicial.

10.13 Modificaciones del Proyecto

10.13.1 Cualquier modificación será sustentada detalladamente al Supervisor o Inspector, para su respectiva opinión, esperando la autorización escrita para proceder a dicha modificación, siendo necesario contar con la opinión del proyectista. Deberá sustentarse y solicitarse vía Cuaderno de Obra, de considerarlo procedente, se comunicará a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y Gerencia Municipal, quienes la aprobarán, si presenta



esta, cualquier modificación, así como los gastos que represente serán responsabilidad del Residente y Supervisor o Inspector de Obra.

10.13.2 El Supervisor o Inspector, cautelará que no se realice en obra modificaciones al proyecto sin la autorización previa y escrita del Ing. Proyectista, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Gerencia Municipal. Sólo en casos especiales que no signifique mayor costo, reducción de metas o calidad de especificaciones técnicas, podrán autorizar vía cuaderno de obra, modificaciones no sustanciales al Proyecto.

10.13.4 Los Presupuestos Adicionales que se generan en la ejecución de obra serán procesados y aprobados con la prontitud del caso, bajo responsabilidad del Supervisor o Inspector y la Gerencia de Infraestructura, delegadas para este caso. La solicitud deberá estar debidamente sustentada por el Residente de Obra.

10.13.8 En el caso de Ampliación Presupuestal el Supervisor o Inspector evaluará la Solicitud que presente el Residente, esta debe orientarse básicamente a:

- A. Verificar la validez y procedencia de la causal invocada.
- B. Análisis cuantitativo e incidencia de la causal invocada sobre el presupuesto de financiamiento.
- C. Evaluación del costo del saldo de obra.
- D. Determinación de la Ampliación Presupuestal a ser otorgada.

10.13.9 Las Resoluciones que emitan la Municipalidad, a propuesta de la Gerencia de Infraestructura, determinando y aprobando el Presupuesto Adicional, debe precisar en sus considerandos la causal que generó dicho adicional;

Que, mediante **Informe N°2129-2025/MDP/GDEAT/FWVA/G**, del 17 de junio de 2025, el Gerente Desarrollo Económico y Administración y Tributaria (Residente por función), presenta al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, el expediente de Actualización de Mano de Obra del PIP: **“MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA DIVERSIFICACION AGRICOLA Y PECUARIA DE CORTO Y MEDIANO PLAZO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N° 2498136 para su respectiva evaluación;

Que, mediante **Informe N°2460-2025-MDP/GM/GFSLP**, del 27 de junio del 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite observaciones al informe de Ampliación Presupuestal por Actualización de Mano de Obra y solicita ante la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos la correspondiente absolución;

Que, mediante **Informe N°2211-2025/MDP/GDEAT/FWVA/G**, del 13 de agosto de 2025, el Residente de Obra por función del PIP con CUI N°2498136 presenta al Inspector del proyecto el expediente de la ampliación presupuestal N°02, por actualización de mano de obra, debidamente absuelto, por el monto total de S/. 59,072.86 soles;

Que, mediante **Informe N°024-2025-MDP-GFSLP-PROY-CAFÉ ESPECIAL/EVR-SP**, del 14 de agosto de 2025, el Inspector, eleva el expediente técnico de actualización de mano de obra, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicitando su revisión y aprobación bajo acto resolutivo;

Que, mediante **Informe N°2232-2025/MDP/GDEAT/FWVA/G**, del 27 de agosto de 2025, el Gerente de Desarrollo Económico y Administración Tributaria recomienda a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, aprobar la ampliación presupuestal N. 02 por actualización de mano de obra, por el monto de S/. 59,072.86, a fin de garantizar el cumplimiento de las metas físicas del proyecto;

Que, mediante **Informe N°2500-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG**, del 1 de setiembre de 2025, el Subgerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite opinión favorable para aprobar la ampliación presupuestal N. 02 por actualización de mano de obra, por un monto de S/. 59,072.86 soles; el mismo que es ratificado por el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante **Informe N°2803-2025-MDP/GM/GFSLP-G**, del 4 de setiembre de 2025;

Que, mediante **Informe N°0691-2025-MDP-OGPP**, del 8 de setiembre de 2025, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite observaciones al expediente de ampliación presupuestal N°02 al no evidenciarse justificación suficiente para su aprobación, por lo que recomienda reevaluar minuciosamente el expediente, atendiendo que el costo del expediente técnico ya ha sido actualizado mediante Resolución Gerencial N°312-2024-MDP/GM, y que además el costo para su liquidación ha sido ejecutado en su totalidad;

Que, mediante **Informe N°033-2025-MDP-GFSLP-PROY-CAFÉ ESPECIAL/EVR-SP**, del 23 de setiembre de 2025, el Inspector por función del proyecto, absuelve las observaciones emitidas por la Jefa de Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y solicita a la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos su aprobación resolutiva;

Que, mediante **Informe N°0757-2025-MDP-OGPP**, del 2 de octubre de 2025, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, concluye y recomienda a la Gerencia Municipal, autorizar la aprobación de la ampliación presupuestal No.02 e iniciar con el deslinde de responsabilidades respectivas;

Que, mediante **Opinión Legal N° 955-2025-MDP-OGAJ/EPC**, del 6 de octubre de 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **PROCEDENTE** aprobar la ampliación presupuestal No.02 por actualización de mano de obra del proyecto con CUI N° **2498136**, por la suma de S/. 59,072.86 soles, la misma que cubrirá el déficit del saldo por ejecutar –S/. 42,641.36 soles y su liquidación técnica financiera S/. 16,431.50 soles;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad con las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, del 24 de enero de 2025 y Resolución de Alcaldía N° 0296-2025-AMDP/LC, del 13 de junio de 2025, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, la **AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL No.02 POR ACTUALIZACIÓN DE MANO DE OBRA** del PIP: “**MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA DIVERSIFICACIÓN AGRÍCOLA Y PECUARIA DE CORTO Y MEDIANO PLAZO EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO**” con CUI N° **2498136**, por la suma de S/. 59,072.86 (Cincuenta y nueve mil setenta y dos con 86/100 soles), la misma que cubrirá el déficit del saldo por ejecutar por la suma de –S/. 42,641.36 (Cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y un con 36/100 soles) y su liquidación técnica financiera por la suma de S/. 16,431.50 (Dieciséis mil cuatrocientos treinta y un con 50/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PRECISAR**, que la asignación presupuestal no se efectuara por el total del monto solicitado, sino únicamente por el saldo de S/. 16,431.50 (Dieciséis mil cuatrocientos treinta y un con 50/100 soles), para el pago por concepto de liquidación de proyecto, conforme a la meta habilitadora a favor del presente proyecto, según el siguiente detalle:

CUI	SEC. FUN.	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	ANULACIÓN	CRÉDITO
2016766	0060	Gestión y Desarrollo Procompte	16,431.50	
2498136	0251	Mejoramiento de Capacidades Productivas para la Seguridad Alimentaria Mediante la Diversificación Agrícola y Pecuaria de Corto y Mediano Plazo en el Ámbito del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco		16,431.50

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR**, copia de los actuados a la oficina de Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que efectué el inicio de acciones de deslinde de responsabilidades administrativas contra los servidores y/o funcionarios bajo análisis, por haberse ejecutado el presupuesto destinado exclusivamente para la liquidación técnica financiera del PIP con CUI N°**2498136**.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER**, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y demás Oficinas y Áreas Administrativas que conforman la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pichari, que adopten las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando en todo momento el estricto cumplimiento de las normativas legales y administrativas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR**, a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO SEXTO. – ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de actos o acciones realizados o por realizarse que no se ajusten a la normativa aplicable al caso concreto. En tal sentido, se dispone que las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en la ejecución del proyecto deberán cautelar el estricto cumplimiento del marco legal vigente, asegurando que los procedimientos implementados para el cumplimiento de la presente resolución se desarrollen conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – PRECISAR, que la presente resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y en el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo cada uno de los informantes la responsabilidad por la fundamentación, opinión y sustentación de la documentación que sustenta esta resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no asume responsabilidad sobre la verificación técnica ni aspectos de fondo, toda vez que dicha función corresponde a las diferentes oficinas y gerencias de línea, quienes son los encargados de otorgar la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del expediente mencionado.

ARTÍCULO OCTAVO. – NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL



Vº Bº
SERVICIO GENERAL
DE PLANEAMIENTO
Y PRESUPUESTO
Pág. Web
Archivo
CRR/NOQP



PICHARI - VRAEM

Página 4 | 4